

RADICACION: 2020-00590-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez los anteriores escritos con el expediente respectivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.089

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

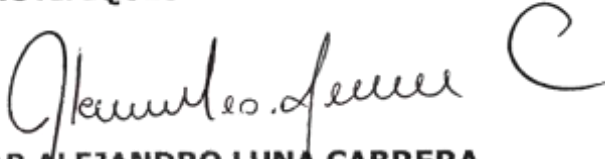
En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la SUSPENSION DEL PROCESO, teniendo en cuenta que ese suscribió acuerdo de pago con la demandada, el cual se adjunta para los fines legales.

Ciertamente, el numeral 2º del art. 161 del Código General del Proceso permite la suspensión del proceso cuando se pide en común por las partes y durante tiempo determinado, lo cual se cumple con el escrito anterior, motivo por el cual el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR la **SUSPENSION** del presente proceso EJECUTIVO adelantado por FENALCO contra JOHANA ANDREA ORTIZ AGUDELO hasta el 30 de julio de 2021, conforme al escrito suscrito por las partes.
2. Igualmente, téngase en cuenta el ABONO efectuado por la demandada en cuantía de \$860.000.00, en la oportunidad procesal correspondiente, en lo que fuere conducente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 080

Fecha: JUL.15.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35021afaac00b46f486fa29698fec795420181ec5f2315654e91f36c77e808d**

Documento generado en 14/07/2021 11:09:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>